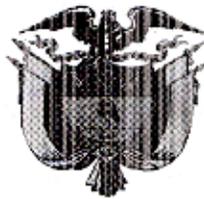


25



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
Calle 13 No. 15-11, Piso 2

Restitución 00154-2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En **Funza Cundinamarca**, a los Treinta y un días (31) del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018), debidamente autorizado por el secretario (a) del despacho, notifique personalmente al Doctor JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.534.413 de Bogotá y T.P.221.068 del C.S.J. en su condición de **CURADOR AD LITEM**, de los señores YENNIFER PAOLA RAMOS HERNANDEZ Y JULIO ALBER VILLAREAL COTA, el contenido del auto Admisorio de fecha Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en veinticuatro (24) folios, advirtiéndole que dispone de un término de Diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En constancia firma como aparece.

El (la) Notificado (a)

Firma:

C.C. No.

79534413

T.P. No.

221.068

Dirección:

AK70 N° 65A-97-01 Bogotá. Of 202

Teléfono:

300270768

Correo electrónico:

gomezsernabogadosasociados@gmail.com

Quien Notificó,

OLGA LUCIA DEVIA

El (la) secretario (a)

HENRY LEON MONCADA

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA

Abogado
Especialista en Derecho Urbano, Propiedad y Políticas del Suelo
Especialista en Planificación y Administración del Desarrollo Regional

Doctora

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

Expediente: **2017-0015400**

Ref: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JHON EDGAR VASQUEZ GONZALEZ
Demandados: YENNIFER PAOLA RAMOS HERNANDEZ,
BETSY PATRICIA HERNANDEZ BERNAL y
JULIO ALBER VILLAREAL COTA

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.534.413 y titular de la tarjeta profesional No.221.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien en el presente proceso actuó según nombramiento de su despacho y conforme el acta de notificación personal del 31 de octubre de 2018 en condición de **CURADOR AD LITEM**, de los señores: **YENNIFER PAOLA RAMOS HERNANDEZ, BETSY PATRICIA HERNANDEZ BERNAL y JULIO ALBER VILLAREAL COTA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.073.516.313, 52.383.847 y 19.167.663 respectivamente quienes constituyen la parte demandada por ser arrendatarias y coarrendatario del inmueble local comercial número diez (10) ubicado en la Calle 15 No. 10-30 bloque 1 Tipo B de Funza, Cundinamarca e identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1587544 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro; respetuosamente acudo a su despacho y estando dentro del término legal del traslado establecido en el C.G.P., doy CONTESTACION A LA DEMANDA DECLARATIVA de **JHON EDGAR VASQUEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.117.248, quién actúa en calidad de Secuestre y Arrendador, representado por la Dra. SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR IDENTIFICADA CON LA C.C. 51.785.326, en los siguientes términos:

I. RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme el acta de diligencia de secuestro del 18 de enero de 2010 expedida por el Juzgado Civil Municipal de Funza en cumplimiento del Despacho Comisorio número 2009 -322 aportada con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto conforme con el contrato de arrendamiento de fecha 3 de junio de 2015 aportado junto con la demanda.

AL HECHO TERCERO: Es cierto conforme con el contrato de arrendamiento de fecha 3 de junio de 2015 aportado junto con la demanda.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Que se pruebe en el proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta que a la fecha aun se adeuden servicios públicos; lo que es cierto, es que si los adeudaban a la fecha de presentación de la demanda conforme con el contrato de arrendamiento de fecha 3 de junio de 2015 y la factura No. 4739205 de fecha de expedición 27/01/2017 expedida por empresa municipal de acueducto alcantarillado y aseo de Funza emaaaf - ESP aportado junto con la demanda.

AL HECHO SEXTO: Es cierto conforme con el contrato de arrendamiento de fecha 3 de junio de 2015 aportado junto con la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta. Que se pruebe en el proceso.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En relación a las pretensiones de la demanda, debido a que al no haber podido establecer contacto con los demandados, no cuento con los argumentos ni certezas necesarias para debatirlas, razón por la cual, me atengo a lo que se pruebe en el proceso y las pruebas aportadas al mismo.

No obstante lo anterior, me opongo a la norma invocada por parte del demandante para la terminación del contrato de arrendamiento, basada en el numeral primero del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, toda vez que esta Ley, fue promulgada para el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y en este caso en particular, se esta solicitando la

restitución de un local comercial, razón por la cual no es procedente la norma invocada.

III. EXCEPCIONES

1. GENERICA O INNOMINADA

Respetuosamente solicito a la Señora Juez, que en aplicación de lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. se reconozcan y se declaren probadas de manera oficiosa las excepciones que puedan resultar en el curso del proceso y que conlleven a la defensa de los demandados.

IV. PRUEBAS

Me atengo a las probanzas que resulten del debate jurídico y que estén ajustadas a derecho.

V. NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección aportada en la Demanda

A la apoderada del demandante en la dirección aportada en la Demanda

A los demandados en la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito, en la secretaría de su despacho, en mi oficina de abogado en la AK 70 No. 65 A 91 /97 Oficina 202 de Bogotá D.C. teléfono 3002701768 y email: gomezsernaabogadosociados@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA

CC. No. 79.534.413

T.P. No.221.068 del C.S. de la J.

74

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, trece (13) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2.018)

Referencia: RESTITUCION 2017-00154-00

Vista el acta de notificación que obra a folio 75 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificado a los demandados YENNIFER PAOLA RAMOS HERNANDEZ y JULIO ALBER VILLAREAL COTA, por intermedio de curador ad-litem, del mandamiento de pago de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete (fl. 40), providencia proferida en el presente asunto.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el curador ad-litem, en el término de traslado, contestó la demanda, sin proponer excepciones.

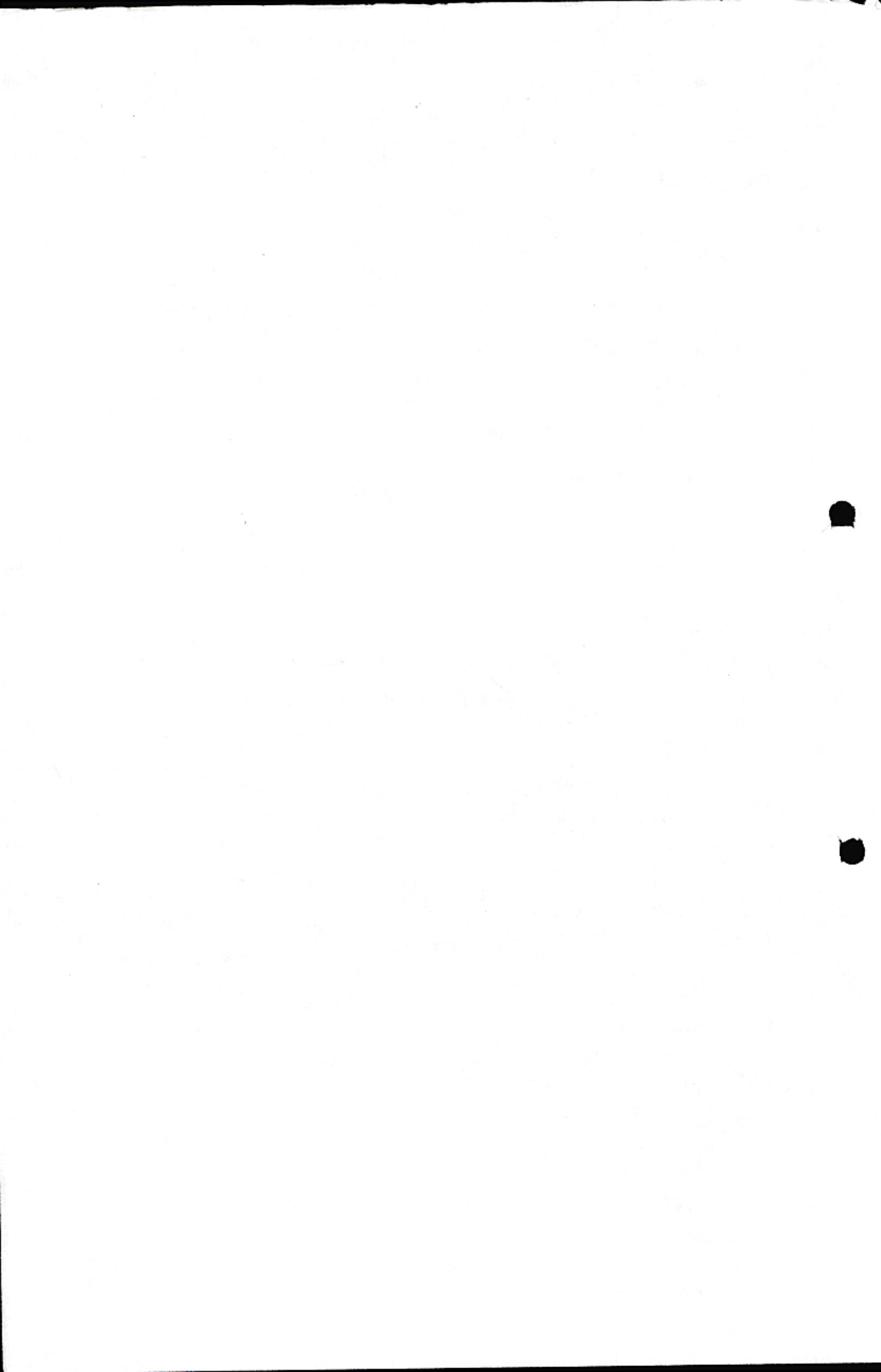
En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO.
Juez

Edna

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA.
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 63 fijado
hoy 14 DEC 2018
Henry León Moncada
Secretario



157



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
Calle 13 No. 15-11, Piso 2

Restitución 00154-2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En **Funza Cundinamarca**, a los siete (07) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), debidamente autorizado por el secretario (a) del despacho, notifique personalmente al Doctor Jose Tarcisio Gómez Serna, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.534.413 de Bogotá y T.P. 221068 del C.S.J., en su condición de **CURADOR AD LITEM**, de la señora Betsy Patricia Hernández Bernal, el contenido del auto Admisorio de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En constancia firma como aparece.

El (la) Notificado (a),

Firma:

C.C. No. 79 534 413.

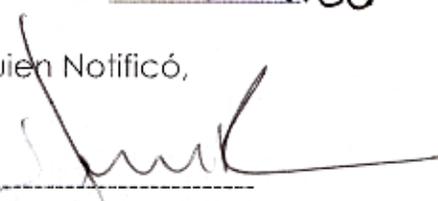
T.P. No. 221 068.

Dirección: Av 70 #65 A 91 OF 202

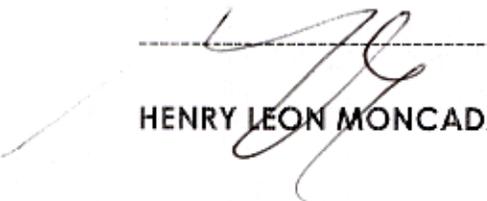
Correo: gomezserna.abogados
asociados@gmail.com

Teléfono: 300 270 1768

Quien Notificó,


IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

El (la) secretario (a)


HENRY LEON MONCADA

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA

Abogado
Especialista en Derecho Urbano, Propiedad y Políticas del Suelo
Especialista en Planificación y Administración del Desarrollo Regional

TR1

TRIMINOS

7-10-2021

Doctora

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: **2017-0015400**

Ref.: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JHON EDGAR VASQUEZ GONZALEZ
Demandados: YENNIFER PAOLA RAMOS HERNANDEZ,
BETSY PATRICIA HERNANDEZ BERNAL y
JULIO ALBER VILLAREAL COTA

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.534.413 y titular de la tarjeta profesional No.221.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien en el presente proceso actuó según nombramiento de su despacho y conforme el acta de notificación personal del 7 de octubre de 2021 en condición de **CURADOR AD LITEM**, de la señora: **BETSY PATRICIA HERNANDEZ BERNAL**, quienes constituyen la parte demandada por ser arrendataria del inmueble local comercial número diez (10) ubicado en la Calle 15 No. 10-30 bloque 1 Tipo B de Funza, Cundinamarca e identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1587544 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro; estando dentro de los 10 días conforme lo establecido en el artículo 391 en el C.G.P., doy CONTESTACION A LA DEMANDA DECLARATIVA de **JHON EDGAR VASQUEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.117.248, quién actúa en calidad de Secuestre y Arrendador, representado por la Dra. SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR IDENTIFICADA CON LA C.C. 51.785.326, en los siguientes términos:

Abogado

Especialista en Derecho Urbano y Propiedad del Suelo

Especialista en Planificación y Administración del Desarrollo Regional

I. RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme el acta de diligencia de secuestro del 18 de enero de 2010 expedida por el Juzgado Civil Municipal de Funza en cumplimiento del Despacho Comisorio número 2009 -322 aportada con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto conforme con el contrato de arrendamiento de fecha 3 de junio de 2015 aportado junto con la demanda.

AL HECHO TERCERO: Es cierto conforme con el contrato de arrendamiento de fecha 3 de junio de 2015 aportado junto con la demanda.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta que a la fecha aun se adeuden servicios públicos; lo que es cierto, es que si los adeudaban a la fecha de presentación de la demanda conforme con el contrato de arrendamiento de fecha 3 de junio de 2015 y la factura No. 4739205 de fecha de expedición 27/01/2017 expedida por empresa municipal de acueducto alcantarillado y aseo de Funza emaaaf - ESP aportado junto con la demanda.

AL HECHO SEXTO: Es cierto conforme con el contrato de arrendamiento de fecha 3 de junio de 2015 aportado junto con la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En relación con las pretensiones de la demanda, debido a que al no haber podido establecer contacto con los demandados, no cuento con los argumentos ni certezas necesarias para debatirlas, razón por la cual, me atengo a lo que se pruebe en el proceso y las pruebas aportadas al mismo.

No obstante lo anterior, me opongo a la norma invocada por parte del demandante para la terminación del contrato de arrendamiento, basada en el numeral primero del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, toda vez que esta Ley, fue promulgada para el régimen de arrendamiento de

Abogado
Especialista en Derecho Urbano y Propiedad del Suelo
Especialista en Planificación y Administración del Desarrollo Regional

vivienda urbana y en este caso en particular, se esta solicitando la restitución de un local comercial.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCIÓN:

Revisadas las documentales aportadas para descorrer el traslado de la demanda, se puede determinar la prescripción de la acción de conformidad con lo preceptuado en el artículo 94 del C.G.P., como quiera que no se notificó a mi mandante en el término de un año (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, proferido por este Despacho con fecha 25 de abril de 2017, notificado por Estado 017 del 26 de abril de 2017.

2. GENERICA O INNOMINADA

Respetuosamente solicito a la Señora Juez, que en aplicación de lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. se reconozcan y se declaren probadas de manera oficiosa las excepciones que puedan resultar en el curso del proceso y que conlleven a la defensa de los demandados.

Teniendo en cuenta la excepción de merito propuesta solicito al Despacho que conforme al articulo 282 del C.G.P. en sentencia la declare probada y en consecuencia, ordene levantar la medidas cautelares, emitiendo las correspondientes comunicaciones a quién corresponda, y que se condene en costas a la parte demandante.

IV. PRUEBAS

Me atengo a las probanzas que resulten del debate jurídico y que estén ajustadas a derecho.

V. NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección aportada en la Demanda

A la apoderada del demandante en la dirección aportada en la Demanda

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA

Abogado

Especialista en Derecho Urbano y Propiedad del Suelo

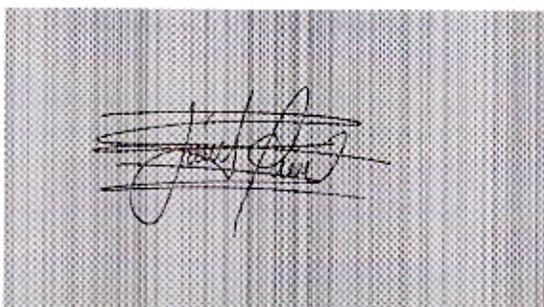
Especialista en Planificación y Administración del Desarrollo Regional

A los demandados en la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito, en la secretaría de su despacho, en mi oficina de abogado en la AK 70 No. 65 A 91 /97 Oficina 202 de Bogotá D.C. teléfono 3002701768 y email: gomezsernaabogadosasociados@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA

CC. No. 79.534.413

T.P. No.221.068 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA curador ad litem 2017-0015400

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA <gomezsernaabogadosasociados@gmail.com>

Mié 20/10/2021 16:16

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO****JUEZ MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA**j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.coExpediente: **2017-0015400**Ref.: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Demandante: JHON EDGAR VASQUEZ GONZALEZ

Demandados: YENNIFER PAOLA RAMOS HERNANDEZ,
BETSY PATRICIA HERNANDEZ BERNAL y
JULIO ALBER VILLAREAL COTAsunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.534.413 y titular de la tarjeta profesional No.221.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien en el presente proceso actuó según nombramiento de su despacho y conforme el acta de notificación personal del 7 de octubre de 2021 en condición de **CURADOR AD LITEM**, de la señora: **BETSY PATRICIA HERNANDEZ BERNAL**, quienes constituyen la parte demandada por ser arrendataria del inmueble local comercial número diez (10) ubicado en la Calle 15 No. 10-30 bloque 1 Tipo B de Funza, Cundinamarca e identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1587544 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro; estando dentro de los 10 días conforme lo establecido en el artículo 391 en el C.G.P., doy CONTESTACION A LA DEMANDA DECLARATIVA de **JHON EDGAR VASQUEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.117.248, quién actúa en calidad de Secuestre y Arrendador, representado por la Dra. SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR IDENTIFICADA CON LA C.C. 51.785.326, en los siguientes términos:

Adjunto memorial en cuatro (4) folios en formato PDF.

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA

Abogado Curador Ad Litem

Especialista en Derecho Urbano, Propiedad y Políticas del Suelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

22 NOV 2021 EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME
AL ARTÍCULO 110 Cere. n.c 6 art 391 CGP (art. 110)
DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A
CORRER EL DÍA 23 NOV 2021, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA
25 NOV 2021 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

HENRY LEÓN MONCADA
SECRETARIO